

Repetido

AÑO VII

Número 290

8

de Julio de

1935

INFORMACIÓN VETERINARIA

SEMENARIO PROFESIONAL

Suplemento de DIARIO UNIVERSAL

Fundado por Pedro González y Fernández
Profesor de la Escuela de Veterinaria de León

(SEGUNDA ÉPOCA)

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Calle de la Madera, 9, bajo, izquierda.—MADRID.—Apartado 422
Precio de suscripción: 10 pesetas año.—Para estudiantes de Veterinaria, 6 pesetas año.—Pago adelantado.—El coste de giro a cargo del suscriptor.

Boletín de suscripción al semanario
INFORMACIÓN VETERINARIA

Don
residente en
provincia de se sus-
cribe al semanario INFORMACION VETERINARIA, por el
precio anual de diez pesetas (seis los estudiantes) que
abonará por adelantado, con arreglo a las condiciones de
suscripción; deseando que se empiece a contar la sus-
cripción el día 1.º de
y que le sean remitidas las publicaciones con la direc-
ción siguiente:

En a de
..... de 19

NOTA.—Si es estudiante, diga de qué curso y en qué Escuela está matriculado.

APENDICE LEGISLATIVO

En forma de apéndice al año VI de INFORMACIÓN VETERINARIA, hemos recopilado toda la legislación profesional publicada durante 1934 en la *Gaceta de Madrid*. Este apéndice, que regalamos a nuestros suscriptores, se vende al precio de 1,50 pesetas a cuantos colegas no suscriptores deseen adquirirlo.

No se servirán los pedidos que no vengan acompañados de su importe.

Dirigirse a nuestra Administración: Madera, 9, bajo.

Teléfono 15307 Apartado de Correos 422 MADRID

RESERVADO PARA

“Artículos para Laboratorios”

B. PORRES

Suministros de material y aparatos científicos a Laboratorios
Químico, Farmacéuticos, Industriales y Veterinarios

ENTREGA INMEDIATA

Bidebarrieta, 10, entresuelo-Teléf. 16581-BILBAO



Academia
ADUANAS
Yturriaga-Aguirre

Fuencarral, - 77 MADRID
Teléfono 12553

Preparación exclusiva para los CUERPOS PERICIAL Y AUXILIAR. Admítense señoritas. Auxiliar. Última oposición Pericial obtuvimos el 45 por 100 de plazas, con el núm. 1 D. Mariano Calabuig y núm. 2 D. Lorenzo Puértolas. En las cuatro últimas oposiciones Pericial núms. 1 y 2 y el mayor número de plazas. Convocadas 45 plazas Cuerpo Auxiliar (*Gaceta* 1.º Enero) Próxima convocatoria Pericial.

AÑO VII

Número 290

8

**de Julio de
1955**

INFORMACIÓN VETERINARIA
SEMENARIO PROFESIONAL.

Suplemento de DIARIO UNIVERSAL.

Fundado por Pedro González y Fernández
Profesor de la Escuela de Veterinaria de León

(SEGUNDA EPOCA)

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION:

Calle de la Madera, 9, bajo, izquierda.—MADRID.—Apartado 322
Precio de suscripción: 10 pesetas año.—Para estudiantes de Veterinaria, 6 pesetas año.—Pago adelantado.—El coste de giro a cargo del suscriptor.

El exceso de profesionales

Los acaparadores

La carrera de Veterinaria, desgraciadamente, tiene pocos cargos oficiales, y éstos no suelen estar retribuidos con esplendidez; además, en nuestra carrera, el ser profesor de una Escuela no coloca al catedrático en condiciones ventajosas para ejercer civilmente la profesión, como, por ejemplo, ocurre en Medicina, Derecho, etc., pero esto no es causa fundamental para que pesen las cosas que están pasando.

Al crearse el cuerpo de inspectores de Higiene pecuaria se criticó mucho al difunto y llorado García Izcara, porque, además del cargo de director de la Escuela de Veterinaria de Madrid, desempeñaba la Inspección general del Cuerpo recién creado, y no tenían en cuenta aquellos críticos que al gran cariño

que sentían hacia el señor Izcara elementos ajenos a la clase se debió en gran parte el que la primitiva ley de Epizootias se aprobase como se aprobó.

Entre los censores no faltaban los catedráticos de Veterinaria, alguno ya fallecido, pero las censuras no evitaron que los mismos que motejaban al señor Izcara, cuando tuvieron ocasión trabajaron para conseguir puestos del Estado, Provincia o Municipio, y si algunos no pudieron ver logrados sus deseos, en gran parte se debe a la actitud de los veterinarios municipales de Madrid.

Pero han pasado muchos años desde que se creó el Cuerpo de Inspectores de Higiene Pecuaria, y como es de sabios cambiar de opinión, también los veterinarios han varia-

do de forma de pensar. "Ahora" no les parece mal tener más de un cargo oficial, y así se da el caso de que algún catedrático de Veterinaria, es además sudelegado y veterinario municipal, otros tienen dos cargos del Estado, etc.

Lo que digo de los catedráticos de las Escuelas se puede aplicar a Veterinaria militar, donde estos últimos años ha florecido el enchufismo de una forma exuberante, y en la actualidad hay veterinario militar que a su vez es, en ejercicio, higienista, veterinario municipal, de los Institutos de Higiene provincial, sudelegado, en fin, todo cuanto se puede ser en Veterinaria.

Yo escribo estas líneas con la finalidad de ver si puede convencer (cosa difícil) a todos esos señores de que en la actualidad hay muchos veterinarios que no tienen cargo oficial de ninguna clase y que es cierto que el resultado del ejercicio profesional, especialmente en las grandes capitales, es poco alagüeño, y por lo tanto, los catedráticos, veterinarios militares, y en general todos los compañeros que viven en las grandes urbes, tienen poco campo para ganar dinero, pero es necesario pensar que el señor que tiene ocho o diez mil pesetas seguras, no podrá tener coche, pero puede vivir bien y no tener cargos acumulados que pueden ser desempeñados por veterinarios que valen tanto como ellos, pero que no tienen las mismas influencias.

Yo me explico y encuentro justificado que un auxiliar de las Escuelas de Veterinaria que cobra pesetas 3.000 sea subdelegado, veterinario municipal, higienista, etc.; es decir, que tenga otros cargos que le permitan ganar lo que gana un capitán de Veterinaria militar, por ejemplo; pero a lo que no hay derecho es a que un señor cobre quince o veinte mil pesetas anuales y, sin embargo, haya muchos compañeros que no tengan que comer, porque eso de que hay partidos rurales que producen el oro y el moro, es el timo de los perdigones, y si no, ¿porqué esos señores que saben tanto y que conocen esos partidos se pegan por un carguito de 3.000 pesetas en concepto de gratificación?

Ya se yo que, desgraciadamente, los casos que comento no sólo se dan en Veterinaria. Lo mismo, corregido y aumentado, ocurre en Medicina, y así ha llegado ya el momento de que el Colegio de Médicos de la provincia de Madrid se haya ocupado de los médicos en paro forzoso, y lo propio ocurrirá en Veterinaria dentro de pocos años, y se dará el caso de que mientras un señor vive espléndidamente enchufado en dos o tres cargos, otros compañeros suyos no tienen para comer.

Ahora que se habla de A. N. V. E. y de reformar el reglamento, ¿por qué no se preocupan los directores de aquel organismo de ver el medio de evitar lo que denunciamos?

Para mí sería una gran satisfacción ver que cambian de manera de obrar muchos señores que no quiedo citar por sus nombres, porque este artículo es una crítica objetiva y de ninguna manera va contra un señor determinado.

Un veterinario municipal

N. de la R.—Publicamos el precedente artículo, aunque no estamos

conformes en absoluto con su contenido, y seguimos sin saber quién es su autor, que por segunda vez nos favorece con sus escritos. Sin embargo, hoy ya sabemos algo de él. Sabemos que es bastante cándido, porque, ¿no es una enorme candidez eso de proponer que la A. N. V. E. *vea el medio de evitar los enchufes*, siendo como son sus amigos los mayores enchufistas?

Excursión escolar

En los días 2 al 15 de junio, y acompañados por sus profesores, don Tomás Rodríguez y don Pedro González, han realizado una interesante excursión de estudio y prácticas los alumnos de quinto año de la Escuela de Veterinaria de León (hoy ya veterinarios) don José Llanes, don Aquilino Marcilla, don Emilio Pardo, don Juan Cifuentes, don Félix Orrios, don Ildefonso Escudero, don Leonardo Muriel, don Arcadio Artega, don Adrián Barrero, don José Testera, don Agustín Delgado, don Facundo Ovejero, don Manuel Fernández, don Cándido Sánchez, don Atanasio Lozano, don Félix Martín, don Octavio Vidal, don Lidio Escudero, don Alfonso Otero, don Amaranto Codesal, don Joaquín Grande, don Sebastián Alonso, don Alejandro Ortea y don Carlos García Antolín.

Durante la excursión han visita-

do Zamora, Salamanca, Guijuelo, Plasencia, Mérida, Badajoz, Extremoz (Portugal), Lisboa, Mafrá, Cintra, Cascaes, Estoril, Santaren, Coimbra, Oporto, Vigo, Pontevedra y Orense, realizando interesantes e instructivas visitas, que seguramente no olvidarán los excursionistas, los cuales han regresado encantados de la excursión y de las atenciones sin cuento de que les han hecho objeto los compañeros de las poblaciones en que se detuvieron.

En Zamora vieron las importante obras de los Saltos del Duero; en Villamañán (León), la finca "Los Quintos", que dirige el veterinario señor Junquera; en Salamanca, el matadero, el importantísimo Laboratorio Instituto Victoria, la Granja Avícola Carmen y el ganado de lidia existente en la plaza de toros, además de los notables monumentos artísticos de dicha capital; en

Mérida, el matadero industrial, el teatro romano y el Museo; en Lisboa, la Escuela de Medicina Veterinaria, cuyo director, doctor Abreu López, profesores y alumnos se desvivieron por acompañar y obsequiar a los excursionistas; el Jardín Zoológico, el Instituto de Patología Veterinaria, el matadero, el depósito de caballos sementales de Mafra (donde visitaron también el histórico y notable Monasterio de dicha población); en Santaren, la Estación Zootécnica Central, a la que fueron acompañados por el inspector general del Servicio zootécnico, doctor Tiago Ferreira, que continuó acompañando a los excursionistas hasta Oporto; en Coimbra, la Universidad; en Oporto, el mercado y el matadero, establecimiento de los mejores de su clase, que les fué enseñado detenidamente por su director, doctor Armando Chaves de Lemos; en Vigo, la lonja del pescado, la fábrica de hielos y otros establecimientos; en Pontevedra, la Granja avícola Monteporreiro, el mercado y la base naval de Marín, y la Granja de Salcedo, en la que está instalada la misión biológica de Galicia, donde los excursionistas escucharon interesantes explicaciones de su director, don Angel Cruz Gallástegui, y del joven ingeniero agrónomo señor Odriozola, los cuales les dieron detallada cuenta de los trabajos que la misión realiza y de los beneficios que sus trabajos han proporcionado ya a la región ga-

llega. También visitaron el notable mercado de Ribadavia y algunos establecimientos de Orense.

En la imposibilidad de dar cuenta detallada hoy de las visitas que los excursionistas realizaron, lo haremos en sucesivos artículos, atendiendo al ruego de aquellos que al efecto nos han enviado algunas interesantes notas. Quede, pues, para otros días esta labor, que con el mayor gusto realizaremos, y reciban nuestra felicitación la Escuela de León, que organizó la excursión, y los profesores y alumnos que la realizaron, dando un verdadero ejemplo de previsión, orden, entusiasmo y disciplina.

No terminaremos sin hacer constar—porque así nos lo ruegan los carecida e insistentemente los excursionistas— el agradecimiento de éstos a todos los señores, compañeros unos y ajenos a la profesión otros, que durante la excursión tanto les atendieron y agasajaron, y muy especialmente al director, profesores y alumnos de la Escuela de Medicina Veterinaria de Lisboa, y del Instituto de Patología Veterinaria de la capital, y a los compañeros de la Estación Zootécnica Nacional, de Santaren y del Matadero de Oporto, que extremaron su amabilidad de un modo verdaderamente inolvidable.

Por nuestra parte, tenemos que felicitar también a los alumnos que realizaron la excursión por el entusiasmo que pusieron en conseguir

efectuarla, encontrando siempre la ayuda de sus profesores y demostrando su deseo de hacerla, con la parte y forma en que contribuyeron a los gastos de la misma, asunto éste que consideramos de interés y al que nos referiremos más detalladamente en otra ocasión. Reciban, pues, nuestra efusiva felicitación los profesores y alumnos mencionados, y estos últimos, hoy ya veterinarios, a los que deseamos mucha suerte y éxitos en el ejercicio de su carrera, serán seguramente de los compañeros que honran a la clase, si ponen al servicio de ella tanto entusiasmo, aplicación y disciplina como han demostrado en la excursión a que nos referimos.

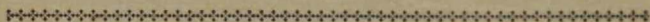
"EL NOTICIERO BILBAINO"

Llegaron ayer a esta villa 17 alumnos de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza acompañados por

los ilustrados profesores de aquel Cuerto don Cristino García Alfonso, don Indalecio Herrero y don José P. Lachós, siendo recibidos por el presidente de la Asociación Veterinaria de Vizcaya don Lucas de Bassterrechea, el tesorero de la misma, don Saturnino Burzaco, y el director-técnico de los Mercados de esta villa, don Ignacio Guerricabeitia, quienes acompañaron a los excursionistas.

Visitaron éstos la Plaza del Mercado de la Ribera, la fábrica de embutidos la "Marichu", donde fueron recibidos por su propietario, don Jesús Manzarbeitia, y la Exposición Avícola de Guecho, siendo recibidos por la sautoridades y Jurados de dicha Exposición y por el señor inspector provincial veterinario don Andrés Salvado, y la Granja Avícola del señor marqués de Olaso.

Los excursionistas salieron con dirección a San Sebastián.



Menos ridículo y más ciencia

En una Tenencia de Alcaldía de Madrid son motivo de risitas y de toda suerte de chistes cuantos oficios remite un veterinario municipal, que, por más señas, es enchufista del Instituto de Biología Animal y técnico del Instituto Llorenç, porque casi siempre los termina

de esta forma: esta leche no es *apta* para el consumo por la *polución bacteriana*. Y tanto insiste con la *aptitud* de las leches y su *polución bacteriana*, que los empleados administrativos piensan ponerle un oficio pidiendo aclaración sobre la *polución bacteriana*. Pero no es lo

peor que unos funcionarios administrativos quieran gastar semejante broma al interfecto, sino que como figura en la Dirección general de Ganadería como sabio, creen que los demás veterinarios conocemos peor el léxico.

Efectivamente, los empleados administrativos de esa Tenencia de Alcaldía tienen razón para admirarse de que un veterinario municipal por oposición, ex veterinario militar por oposición, ex pensionado de Bacteriología en la Escuela de Veterinaria de Madrid por oposición, ex profesor de Bacteriología para las oposiciones de higienistas, ex profesor auxiliar de Bacteriología de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid por la gracia de don Félix, técnico de Bacteriología del I. B. A., primero por la gracia del *apóstol* y luego por oposición reñida en la que no pudo tener competidores, y, por último, técnico del Instituto Llorente, diga que puede haber *polución* bacteriana en una leche.

También nosotros nos admiramos de la *polución* de las bacterias y que lo escriba tan distinguido enchufista (natural de Móstoles), porque cuando todavía no había vislumbreado el señor Gordón que tenía madre de sabio, era un hombrecito muy discreto, no decía tonterías ni cursilerías, presumía de conocer los clásicos, era latinista, conocía el griego y tenía pujos de filósofo; pero parece que desde que lo hicieron sabio ha perdido todas las virtudes

que tenía, es un insaciable enchufista sin escrúpulo y, lo que es peor, hoy día es un cursi ignaro.

Es un fenómeno verdaderamente raro que un latinista desconozca el origen de la palabra *polución*, que por lo visto no desconocen los empleados administrativos de la Tenencia de Alcaldía donde presta sus servicios, o que, si conoce el origen de *polución*, no tenga idea de lo que son las bacterias, a pesar de ser sabio en Bacteriología. Pero como el fenómeno se ha dado, vamos a explicarle ambas cosas antes de que se las digan gentes que no tienen por qué conocer el latín ni la Historia natural.

Polución viene del latín *Polutio*, que quiere decir "pérdida involuntaria de semen", ya sea en sueños o despierto. En Patología también tiene esta significación la palabra *polución*.

Las bacterias saben los chicos del tercer curso del Bachillerato que son unos seres unicelulares que pertenecen al tipo de las *Protocitas* del reino vegetal, y que las bacterias se reproducen sexualmente por división o por *esporas* y se las llama esquizofitas, por lo que carecen de órganos reproductores, que si bien los tienen los otros cuatro tipos vegetales, jamás producen semen, que es peculiar de los animales. Por lo tanto, las bacterias no producen semen ni pueden tener *poluciones* que

hagan inaptas las leches para el consumo.

Es posible que don Isidoro García quiera referirse en sus oficios a la pululación bacteriana de las leches, que no es lo mismo que *polución*, si bien tampoco es correcta la palabra por ser un galicismo que viene de la palabra francesa *Pullula-*

tion, que significa multiplicación abundante.

Lamentamos dar esta lección a tan sabio bacteriólogo e insaciable enchufista; pero creemos que es preferible que se la demos unos veterinarios y no unos funcionarios administrativos o, para mayor inri, el guardia urbano de servicio en su Tenencia de Alcaldía.

Disposiciones oficiales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Destinos

En la "Gaceta" del 15 del pasado, aparece una orden del mismo mes por la que se destina a don Juan Terrades al Depósito de Semientales de Valencia, y a don Octavio Salas al de Santander.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Servicio de otros ministerios

Por orden circular del 10 del pasado mes ("Diario Oficial" número 135) y por otra del 25 ("Diario Oficial" número 146), pasan a la situación de "Al servicio de otros ministerios" los veterinarios primeros don Crescenciano Arroyo, de la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria número 1; don Pedro Car-

da, del Negociado de Enlace con el Ministerio de Agricultura y don José Ocariz, en igual situación, por haber sido nombrado los dos primeros jefes de Patología y de Contratación, y el tercero, técnico de Endocrinología y Nutrición del Instituto de Biología Animal.

Cuerpo de Tren

Por decreto del 21 del pasado ("Diario Oficial" número 142), se organiza el Cuerpo del Tren

Retiro

Por orden circular del pasado ("Diario Oficial" número 135), se deniega el retiro con los beneficios de la ley del 31 al veterinario primero don Enrique León Oliva.

Reglamento de Inspectores Veterinarios Municipales

(Continuación)

Las oposiciones tendrán lugar en la capital de la provincia correspondiente a las vacantes, incluyéndose en cada convocatoria todas las plazas de la provincia que hayan de ser objeto de oposición y concediendo un plazo de treinta a cuarenta y cinco días, según se trate de la Península o Islas Baleares y Canarias,

para la presentación de instancias y documentos complementarios.

Art. 21. Los Tribunales para juzgar las oposiciones estarán constituidos en la siguiente forma:

El presidente será un veterinario designado libremente por la Dirección general de Ganadería y figurarán como vocales natos el inspector provincial veterinario de la provincia respectiva y un técnico en la ma-

teria de los pertenecientes al ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, designado por la Dirección general de Sanidad, completándose el número de los vocales con tres inspectores municipales veterinarios, con ejercicio en propiedad en la provincia, elegidos: dos por el Ayuntamiento y uno por la Asociación provincial de Veterinarios. Los inspectores municipales designados para formar parte de un Tribunal no

podrán serlo nuevamente dentro del mismo año.

En igual forma tendrán lugar la designación y nombramiento de los suplentes respectivos.

En el caso de ser nombrado presidente del Tribunal el inspector provincial veterinario le sustituirá en el cargo de vocal otro designado por la Asociación provincial Veterinaria.

Art. 22. Las oposiciones tendrán lugar cuatro veces al año, en

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS. — SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En la «Gaceta» del 22 de junio, núm. 173 se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de inspectores veterinarios municipales siguientes:

MUNICIPIOS QUE Integran el partido Veterinario	CAPITALIDAD Del partido	PROVINCIA	Partido Judicial	Causa de la vacante	Censo de población	Dotacion anual — Pesetas	Censo ganadero	Cerdos sacrificados	Mercados o puestos	Otros servicios pecuarios	OBSERVACIONES
Arroyomolinos de León.....	Arroyomolinos de León.....	Huelva.....	Aracena.....	Renuncia.....	2.604	2.950,00	3.000	800	No.	No.....	"
Bolaños de Campos.....	Bolaños de Campos.....	Valladolid.....	Villalón.....	Idem.....	864	1.430,00	1.766	115	No.	No.....	"
Librilla.....	Librilla.....	Murcia.....	Totana.....	Desierta.....	3.571	2.350,00	1.599	70	SI	Parada.....	"
Cedeira.....	Cedeira.....	La Coruña.....	Ortigueira.....	Renuncia.....	7.430	2.125,00	2.000	162	SI	SI.....	"
El Ferrol (tercera plaza).....	El Ferrol.....	Idem.....	El Ferrol.....	Defunción.....	37.661	2.600,00	6.848	No.	SI	SI.....	"
Zumárraga.....	Zumárraga.....	Guipúzcoa.....	Vergara.....	Idem.....	2.429	1.825,00	1.801	237	No.	No.....	Conocer el vesucue.
Tosos.....	Tosos.....	Zaragoza.....	Cariñena.....	Dimisión.....	990	1.470,00	3.955	135	No.	No.....	"
Puebla de Sanabria, Pedralba de la Pradera, Robleda, Cervantes, Ungilde y Otero de Sanabria.....	Puebla de Sanabria.....	Zamora.....	Puebla de Sanabria.....	Interina.....	5.538	2.800,00	4.721	555	No.	No.....	Residencia en Puebla de Sanabria.
Fuentelapeña.....	Fuentelapeña.....	Idem.....	Fuentesauco.....	Idem.....	2.062	1.984,00	1.200	»	No.	No.....	"
Terriente, Saldón, Moscardón, Valdecuencia, El Vallecillo, Toril y Masegoso.....	Terriente.....	Teruel.....	Albarracín.....	Dimisión.....	3.202	4.358,95	23.521	»	No.	No.....	"
Villanueva de Alcolea.....	Villanueva de Alcolea.....	Castellón.....	Albocácer.....	Interina.....	1.974	3.000,00	2.242	210	SI	No.....	"

Las instancias, en papel de 8.^a clase, se dirigirán por los interesados al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito terminando el plazo de admisión el 21 de julio.

los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre y el anuncio para proveer las plazas por oposición se publicará en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia, así como los correspondientes Tribunales.

Los aspirantes que han de tomar parte en las oposiciones abonarán en metálico en la Inspección Provincial Veterinaria la cantidad de 30 pesetas por gastos de las oposiciones.

La práctica de los ejercicios tendrá lugar previa convocatoria de los opositores, que, dentro del plazo señalado, hayan solicitado tomar parte en las oposiciones, acompañando su instancia y la documentación correspondiente. La convocatoria se efectuará por el Tribunal, mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la respectiva provincia y en la "Gaceta de Madrid" y por notificación personal a cada uno de los solicitantes, con antelación mínima de diez días a la fecha en que han de dar principio los ejercicios.

Art. 23. Por el ministerio de Agricultura se publicará, en el plazo de dos meses, el Reglamento y programa a que haya de ajustarse, con carácter general, la práctica de los ejercicios de oposición.

Art. 24. Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal hará la propuesta de adjudicación de plazas, con arreglo a las siguientes normas:

A) Si se trata de plaza única, se propondrá al opositor que haya ob-

tenido mayor número de puntos; y

B) Si son varias las plazas a cubrir, el Tribunal citará a los opositores aprobados, para que procedan a la elección de plazas por orden de puntuación.

Art. 25. Las dietas y gastos de viaje del presidente del Tribunal y del vocal inspector provincial veterinario (así como los gastos de material que originen las oposiciones), serán abonados por el ministerio de Agricultura. Los gastos de viaje y dietas de los otros vocales, a razón de 15 pesetas por día de actuación, se abonarán con cargo a las 30 pesetas satisfechas por cada opositor, y si fuesen insuficientes la diferencia será abonada por la Corporación interesada. El sobrante, si lo hubiere, incrementará aquellas dietas, a prorrateo.

Art. 26. Una vez hecho el correspondiente nombramiento como resultado de la oposición o concurso para cubrir la plaza de veterinario municipal, la Corporación interesada dará cuenta del mismo, en el plazo de quince días, a la Inspección Provincial Veterinaria respectiva, acompañando certificación del acuerdo municipal, que la Inspección provincial cursará, con su informe, a la Dirección general de Ganadería, para su publicación en la "Gaceta".

Art. 27. El funcionario nombrado deberá tomar posesión de la plaza en el término de treinta días, a partir de la fecha de notificación de

su nombramiento en el Municipio de la Península y cuarenta y cinco en las islas Baleares y Canarias; pudiéndose prorrogar ambos plazos por otros quince días por causas justificadas, y entendiéndose que la falta de toma de posesión dentro de los indicados días implica la renuncia al cargo y vacante la plaza de que se trate, debiendo el Ayuntamiento proceder a designar nuevo funcionario dentro del mismo concurso, y habiendo de recaer el nombramiento en el concursante que siga en número de puntos. Si el nombramiento hubiere sido hecho por oposición, el Ayuntamiento podrá optar por celebrarlas nuevamente o por los opositores que sigan en puntuación.

Art. 28. Del acto de toma de posesión se remitirá por la Corporación correspondiente certificación a la Inspección provincial Veterinaria, en el plazo de diez días. El inspector provincial, una vez tomada la oportuna nota, cursará dicha certificación a la Dirección general de Ganadería.

Al recibirse esta certificación de toma de posesión en la Inspección provincial, será devuelta por ésta a los aspirantes la documentación respectiva, no efectuándose esta devolución antes de la provisión de la plaza, a no ser que el interesado lo solicite por serle necesarios los documentos para otros efectos o copia literal certificada y cotejada de los documentos que se retiran.

Licencias

Art. 29. Los inspectores municipales veterinarios tendrán derecho a hacer uso de licencias en los siguientes casos:

1.º Por asuntos propios, que concederá el alcalde cuando no exceda de ocho días, dando conocimiento a la Inspección Provincial Veterinaria y a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, con informes de la Alcaldía e inspector provincial respectivo, cuando exceda de aquel plazo.

2.º Por plazo de un mes, con todo el sueldo, prorrogable con otro con medio sueldo y con un tercero sin él, en caso de enfermedad justificada con certificación facultativa, a instancia del interesado.

3.º Por excedencia voluntaria, por plazo de uno a diez años, en cuyo caso se procederá a la declaración de la vacante y a su provisión por concurso u oposición. Transcurrido el año de excedencia voluntaria, y antes de expirar el plazo de diez, podrá el interesado reingresar en el mismo Municipio sin necesidad de nuevo concurso, si hubiera vacante de la misma o inferior categoría de la que ocupaba al pedir la excedencia. Si transcurridos los diez años no volviese al servicio activo, quedará excluido del Cuerpo.

Independientemente de los casos anteriores, los inspectores municipales veterinarios tendrán derecho a

disfrutar una licencia de quince días al año con todo el sueldo.

No se computará como licencia cualquiera comisión o servicio oficialmente concedido a los inspectores municipales veterinarios y que les obligue a salir de su residencia, ni tampoco la asistencia a cursos de especialización organizados por entidades oficiales, para asistir a los cuales se autorice con carácter general por la Dirección general de Ganadería.

Art. 30. En los casos de ausencia temporal del inspector municipal veterinario para el desempeño de comisiones oficiales o disfrute de licencias, lo sustituirán con carácter obligatorio los inspectores del mismo Municipio, en los que hubiere varios, y el municipal veterinario que desempeñe el cargo en el Ayuntamiento más próximo cuando se trate de Municipios que tengan un solo inspector. Todas las ausencias, por cualquier concepto, no podrán exceder de tres meses al año, percibiendo el sustituto el sueldo correspondiente, salvo el caso de enfermedad del propietario, durante el plazo en que éste siga cobrando el sueldo.

CAPITULO IV

Sueldos, jubilaciones y pensiones

Art. 31. El número de inspectores municipales veterinarios que por lo menos ha de haber en cada Ayuntamiento y los sueldos mínimos que

han de disfrutar se ajustarán a la siguiente escala:

Hasta 3.000 habitantes, un inspector con 2.000 pesetas de sueldo. Total, uno. Cantidad total para pago de éste, 2.000 pesetas.

De 3.001 a 5.000, un inspector con 2.500 pesetas de sueldo. Total, uno. Cantidad total para pago de éste, 2.500 pesetas.

De 5.001 a 7.000 un inspector con 3.500 pesetas de sueldo. Total, uno. Cantidad total para pago de éste, 3.500.

De 9.001 a 12.000, uno con 4.000 pesetas de sueldo y otro con 3.500. Total, dos. Cantidad para pago de éstos, 7.500.

De 12.001 a 20.000, uno con 5.000 pesetas, otro con 4.000 y otro con 3.500. Total, tres. Cantidad total para pago de éstos, 12.500.

De 20.001 a 40.000, uno con 5.500 pesetas, otro con 4.500, otro con 4.000 y otro con 3.500. Total, cuatro. Cantidad total para pago de éstos, 17.500.

De 40.001 a 60.000, uno con 6.500 pesetas, otro con 5.500, otro con 5.000, otro con 4.000 y otro con 3.500. Total, seis. Cantidad total para pago de éstos, 29.000.

De 60.001 a 100.000, uno con 7.500 pesetas, otro con 7.000, otro con 6.000, otro con 5.500, otro con 5.000, otro con 4.500, otro con 4.000 y otro con 3.500. Total, ocho. Cantidad total para pago de éstos, 43.000.

De 100.001 a 150.000, uno con

9.000 pesetas, otro con 8.000, otro con 7.000, otro con 6.500, otro con 6.000, otro con 5.500, dos con 5.000 y tres con 4.500. Total, 11. Cantidad total para pago de éstos, 65.500

De 150.001 a 200.000, uno con 10.000 pesetas, otro con 9.000, otro con 8.000, otro con 7.000, dos con 6.000, dos con 5.500, tres con 5.000 y cuatro con 4.500. Total, 15. Cantidad total para pago de éstos, 90.000.

De 200.001 en adelante, uno con 12.000 pesetas, otro con 11.000, dos con 10.000, dos con 9.000, dos con 8.000, tres con 7.000, tres con 6.000 y cuatro con 5.000. Total, 18. Cantidad total para pago de éstos, 138.000 pesetas.

Los Ayuntamientos que excedan de la población de 200.000 habitantes estarán obligados a nombrar: por cada 100.000 habitantes más, un veterinario con categoría de jefe de Administración; por cada 50.000 habitantes más, un veterinario con la de jefe de Negociado, y por cada 25.000 habitantes más, un oficial primero, veterinario municipal de entrada.

Art. 32. Los inspectores municipales veterinarios tendrán derecho, desde la publicación de este Reglamento, al disfrute de quinquenios por años de servicios prestados en propiedad en el mismo Municipio, igual que los demás funcionarios del mismo Ayuntamiento.

Art. 33. Los sueldos de los inspectores municipales veterinarios

serán abonados por las Juntas de Mancomunidades creadas por la base 18 de la ley de Coordinación sanitaria o directamente por los Municipios, según determine la legislación correspondiente.

A los efectos de formalización de presupuestos que establece la base 9.^a, el secretario general recogerá en ellos la propuesta del inspector provincial veterinario en lo que afecte a la consignación de los inspectores municipales veterinarios.

De la parte del presupuesto relacionada con los servicios veterinarios se enviará copia al Ministerio de Agricultura, que le prestará su aprobación, previo informe de la Dirección general de Ganadería. De las referidas copias quedará un ejemplar en el Ministerio de Agricultura, otro será remitido al inspector provincial veterinario y el tercero al delegado de Hacienda, como presidente de la Junta.

Los pagos serán ordenados por el presidente, en lo que a los inspectores municipales se refiere, con estricta sujeción al presupuesto aprobado por el Ministerio de Agricultura.

Art. 34. Los Ayuntamientos concederán la jubilación a los inspectores municipales veterinarios:

1.^o A solicitud del interesado, cuando tuviese más de sesenta y siete años de edad, o cuente con más de cuarenta años de servicios efectivos, y en caso de que sin llegar a la edad señalada justifiquen hallarse

impedidos físicamente para la prestación del servicio.

2.º De oficio, cuando cumplan los sesenta años o exista imposibilidad física notoria, que se acreditará mediante formación del oportuno expediente, con certificación expedida por los médicos designados oficialmente.

Si al cumplirse los sesenta años el inspector tuviese más de diez y menos de veinte de servicios, podrá continuar desempeñando su cargo hasta completar este tiempo, previo expediente de capacidad, que deberá instruirse todos los años y siempre que el resultado le sea favorable.

Art. 35. El haber de jubilación será: el 40 por 100 del mayor sueldo disfrutado en activo durante dos años, a los veinte de servicio; el 60 por 100, a los veinticinco, y el 80 por 100, a los treinta y cinco; entendiéndose siempre que forman parte del sueldo para el cómputo del haber de jubilación los quinquenios que el interesado perciba o haya percibido.

En caso de jubilación forzosa por edad, se considerará como sueldo regulador, para determinar los derechos pasivos, el que el interesado disfrute al cumplir los sesenta años, si no hubiera disfrutado antes otro mayor.

Art. 36. Cuando el inspector jubilado acredite servicios en propiedad en distintos Municipios, los haberes de jubilación serán satis-

fechos por todos los Ayuntamientos en que hayan desempeñado funciones en propiedad, proporcionalmente al tiempo de servicio y sueldo disfrutado en cada uno de ellos.

A este efecto y sirviendo de base la hoja de servicio justificada con las correspondientes certificaciones, que deberá presentar el interesado, se practicará el oportuno prorrateo por la Dirección general de Administración local, que lo comunicará a las respectivas Corporaciones. El presidente de la Junta de Mancomunidad correspondiente al Ayuntamiento en que el funcionario haya sido jubilado exigirá a los demás Municipios la parte que le haya correspondido para el pago de la jubilación acordada. El haber de jubilación será abonado al interesado, íntegro y mensualmente, por la aludida Junta de Mancomunidad de Municipio.

Art. 37. Los Ayuntamientos concederán a las viudas e hijos de los inspectores municipales veterinarios que al fallecer contasen veinte o más años de servicios en propiedad una pensión equivalente a la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años.

Cuando el inspector falleciese sin haber cumplido los veinte años de servicios en propiedad, se concederá en calidad de socorro a su viuda e hijos, como mínimo, el importe de dos mensualidades.

Si los servicios se hubiesen pres-

tado en diferentes Ayuntamientos, cada uno de ellos satisfará la parte que le corresponde, lo mismo que en los casos de jubilación antes mencionados.

Art. 38. Tanto lo dispuesto en este Reglamento, respecto a la edad para la jubilación, como lo concerniente a la cuantía del haber pasivo de los jubilados y de las pensiones a sus viudas e hijos, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos de Funcionarios que los Ayuntamientos tengan aprobados, siempre que sus disposiciones resulten más favorables.

En lo que no esté previsto por el presente Reglamento, regirá la legislación vigente para las Clases pasivas del Estado.

Sanciones y recursos

Art. 39. Las correspondientes disciplinarias que podrán imponerse a los inspectores municipales veterinarios variarán según se trate de faltas leves o graves:

Se considerarán faltas graves a los efectos de este artículo:

1.º La falta reiterada de asistencia al Matadero o Mercado, en las horas señaladas para verificar la inspección sanitaria, sin licencia ni causa justificada.

2.º El abandono de servicios.

3.º La negativa a prestar un servicio extraordinario cuando lo ordene por escrito el alcalde, la Comisión permanente o el Ayuntamiento pleno, por imponerlo nece-

sidad de urgente e inaplazable cumplimiento.

4.º El incumplimiento de órdenes de la Superioridad (director general de Ganadería, inspectores generales e inspector provincial) y el de las disposiciones e instrucciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, emitidas por sí o por sus funcionarios centrales o provinciales.

5.º La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.

6.º La omisión a sabiendas o por negligencia e ignorancia inexcusables de informes manifiestamente injustos, y la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias.

7.º La manifiesta falta de probidad.

8.º Los hechos constitutivos de delito perseguible de oficio.

Se considerarán como faltas leves las siguientes:

1.º La desobediencia o insubordinación no reiterada, y de las cuales no se hubiese seguido perjuicio para los intereses municipales o para la salud pública.

2.º El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando no perturbe sensiblemente el servicio ni tenga consecuencias de peligro sanitario.

3.º Las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusables.

Art. 40. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación o

suspensión de empleo y sueldo, por plazo no superior a ocho días, decretadas, la primera, por el alcalde, y la suspensión, por el Ayuntamiento o Comisión permanente, donde la hubiera. Reservándose al funcionario el recurso de alzada ante el inspector provincial veterinario.

Art. 41. Si la falta cometida lo requiere, el alcalde lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil para que éste, con informe del inspector provincial veterinario, dé cuenta a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias para la resolución que proceda.

Art. 42. Las sanciones en relación con las faltas graves serán las siguientes:

Primera, postergación en el Escalafón; segunda, suspensión de empleo y sueldo de diez a sesenta días, y tercera, separación del Cuerpo.

Las dos primeras sanciones deberán ser impuestas por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, como resultado del expediente instruido, con recurso de alzada interpuesto ante el Ministro de Agricultura. La separación del Cuerpo ha de ser decretada por el Ministerio de Agricultura, pudiendo recurrir el sancionado ante lo Contencioso administrativo.

Artículo adicional. Los Ayuntamientos o Mancomunidades de los mismos respetarán los derechos adquiridos por los actuales inspectores veterinarios municipales, en cuanto se relaciona con la efectividad de los nombramientos y consignaciones presupuestarias, sujetándose en lo demás a lo que determina este Reglamento.

Continuará

PREPARADOS EXCELENTE PARA LA VETERINARIA

BLACK MIXTURE
Llagas de todo naturaleza

ARVEALINE
Almofa omeñudo talpa

JABON EN LOS PIQUEUX
Para todo tipo de perra colobos

UNGUENTO ROJO
Para todo tipo de perra colobos

PISOCACIO
Fertico en pueras

MERE DE CHANTILLY
De venta en Farmacias y Centros de especificos

Instituto de Seroterapia Pecuaria, S. A.

Paseo del C. Fortea, 20 (56 moderno) - Teléfono 12504

MADRID

Director técnico:

Luis García de Blas



INSTITUTO DE
SEROTERAPIA
PECUARIA

Gerente:

AMALIO FERNANDEZ

Suero Húngaro "Veterinaria"
contra la peste porcina

(EL DE MAYOR PRESTIGIO)

SUEROS Y VACUNAS

contra las enfermedades infecto-contagiosas del ganado

DISTOL

Remedio infalible contra la DISTOMATOSIS
HEPATICA del ganado lanar, vacuno y cabrio

ZOTAL

El mejor desinfectante,
insecticida, microbicida,
antisárnico y
desodorante



Evita y cura las enfer-
medades del ganado



TEJERA Y OLIVARES
Sucesores de Camilo Tejera y H^{na.}

SEVILLA